



Consulado General de España

VISADOS DE RESIDENCIA NO LUCRATIVA

Nota: con carácter general se deberán aportar copias de los documentos y exhibir los originales en el momento de presentar la solicitud.

- 1.- **Original y fotocopia de TODAS las páginas del Pasaporte (incluidas las que estén sin usar)**, que deberá tener una vigencia mínima de un año.
- 2.- **Original y fotocopia del DNI**, con residencia legal y domicilio en la demarcación de este Consulado General de España en Buenos Aires.
- 3.- **2 ejemplares de la solicitud de VISADO NACIONAL cumplimentados y firmados**. (Descargar del apartado "Modelos de Solicitud").
En la solicitud se deberá hacer constar el **lugar donde desea fijar su residencia en España**.
- 4.- **2 Solicitudes de autorización** de residencia, en modelo oficial (**EX 01**) (descargar del apartado "Modelos de Solicitud")
- 5.- **Certificado de antecedentes penales** (www.dnrec.jus.gov.ar), expedido en los últimos 3 meses por la autoridad competente del país en que el interesado haya residido en los 5 años anteriores a la solicitud y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Arenales 821).
- 6.- **Certificado médico** expedido en los últimos 3 meses por un médico matriculado, donde se acredite en forma **textual** que el interesado **no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005**. Legalizado por el Ministerio de Salud Pública (Lima 340) o Colegio de Médicos (sólo si la matrícula es de la provincia) y apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Arenales 821).
- 7.- **Documentación que acredite medios económicos suficientes** para atender sus gastos de manutención y estancia durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, **sin desarrollar ninguna actividad laboral o profesional**. (Original y fotocopia)
Se deberá acreditar un mínimo de 2.151,36 euros por mes y un adicional de 537,84 euros por cada familiar a cargo.

Los medios económicos se podrán acreditar aportando alguno o algunos de los siguientes documentos:

- Títulos de propiedad, acompañados por un informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad.
- Resúmenes de cuentas bancarias de los últimos tres meses, acompañados por una certificación del banco correspondiente.
- Recibos de jubilación de los últimos tres meses, acompañados por una certificación de la ANSES de que se trate.
- Si los medios proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras, radicadas en España, se acreditará mediante certificación de las mismas que el solicitante no ejerce actividad laboral alguna, acompañando declaración jurada en tal sentido.

8.- **Seguro médico** de enfermedad, concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España y que cubra al menos el primer año de residencia.

9.- **Solicitar cita previa** ingresando en www.cgeonline.com.ar

ATENCIÓN: En el caso de solicitudes familiares, es preciso solicitar una cita previa **para cada uno** de los miembros de la familia, incluso para los hijos menores de edad.

CUANDO SE SOLICITE TAMBIÉN PARA EL GRUPO FAMILIAR SE DEBERÁN PRESENTAR LOS MISMOS REQUISITOS PARA CADA UNO DE ELLOS Y LAS PARTIDAS APOSTILLADAS DE NACIMIENTO O MATRIMONIO QUE JUSTIFIQUEN EL VÍNCULO (Original y fotocopia)

TASAS:

- Impreso 790 (código 052) cumplimentado para pago de tasa de "**Autorización inicial de residencia temporal**" (Descargar impreso del apartado "Modelos de Solicitud")
- Tasas Visado (consultar importe de las tasas en el apartado "Tasas de Visado")

NOTA IMPORTANTE: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION ADICIONAL DECIMA DEL REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACION SOCIAL, EL CONSULADO, ADEMAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA PRECEPTIVA, PODRÁ REQUERIR LOS INFORMES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD.

EL VISADO DEBERÁ RETIRARSE PERSONALMENTE POR EL TITULAR EN EL PLAZO DE UN MES DESDE QUE APAREZCA LA PALABRA "RESUELTO" EN LA PÁGINA WEB QUE FIGURA EN EL RESGUARDO DE SOLICITUD DE VISADO QUE SE ENTREGA AL INTERESADO.

EL CONSULADO DESCONOCE EL TIEMPO EXACTO QUE TARDA LA RESOLUCION DEL VISADO, POR LO QUE SE RECOMIENDA NO COMPRAR EL PASAJE HASTA QUE EL VISADO SE HAYA RESUELTO FAVORABLEMENTE.